



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9241

Artículo-1º:-Modifícanse los Artículos 5.1.1.3., 5.13.1.3. de las Ordenanzas 1984/58 y el Artículo 4.14.1.1. de la Ordenanza Nº 5267/80 y créanse los Artículos 5.1.1.5., 5.14.4. y 5.14.4.1. los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

5.1.1.3. Dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras

- a) Una valla provisoria al frente de una obra tendrá una altura no menor de 2,50 m. salvo lo establecido en "protección a la vía pública y a fincas linderas a una obra".
- b) La separación de la valla respecto de la línea municipal no será mayor que la mitad del ancho de la acera, debiendo dejar un paso libre de 0,70 m. de ancho entre la valla y la línea del cordón del pavimento o de la línea de árboles. La valla no deberá rebasar los límites de la acera del predio.
- c) Cuando existan motivos especiales la dirección podrá autorizar, a pedido del interesado, la colocación de vallas que no se ajustan a lo establecido en el inciso b) hasta concluirse la estructura sobre planta baja. Cuando dicha valla no deje el paso libre de 0,70 m. de ancho con la línea del cordón o la línea de árboles se efectuará un pasarela de 0,90 m. de ancho con una baranda exterior de defensa pintada de rojo y blanco a franjas inclinadas, y con luz roja, durante la noche en el ángulo exterior que enfrenta el tránsito de vehículos.
- d) En casos especiales y a pedido del interesado, la dirección podrá autorizar a colocar la valla y la pasarela sobre la acera y/o calzada.

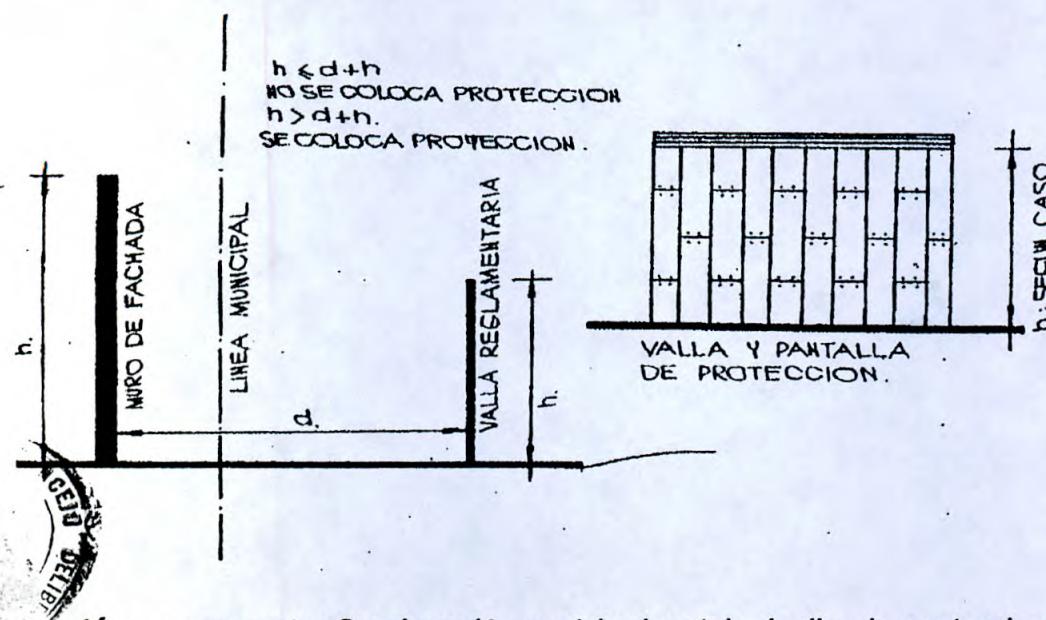
5.1.1.5. Retiro de la valla al frente de las obras

Tan pronto como deje de ser necesaria la ocupación de la vía pública, a juicio de la Dirección, o que la obra estuviera paralizada por el término de tres (3) meses la valla provisoria será trasladada a la L.M.. En caso de no cumplirse la orden de traslado se

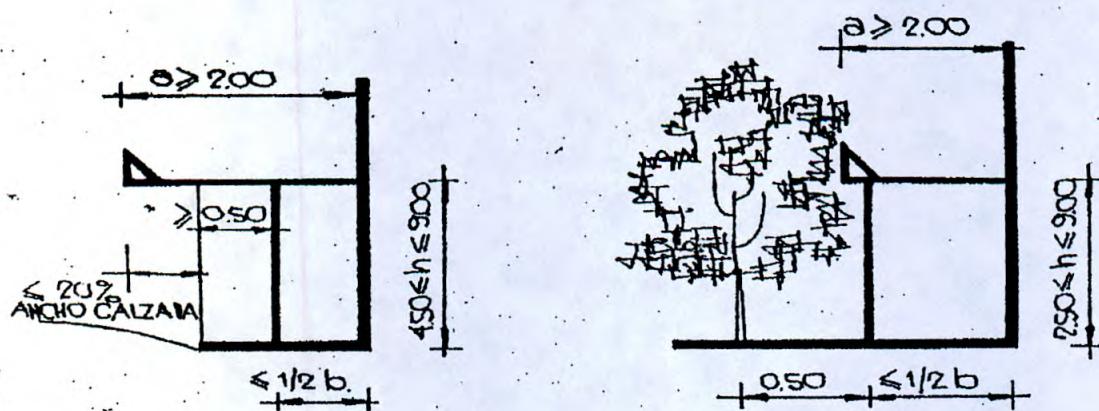


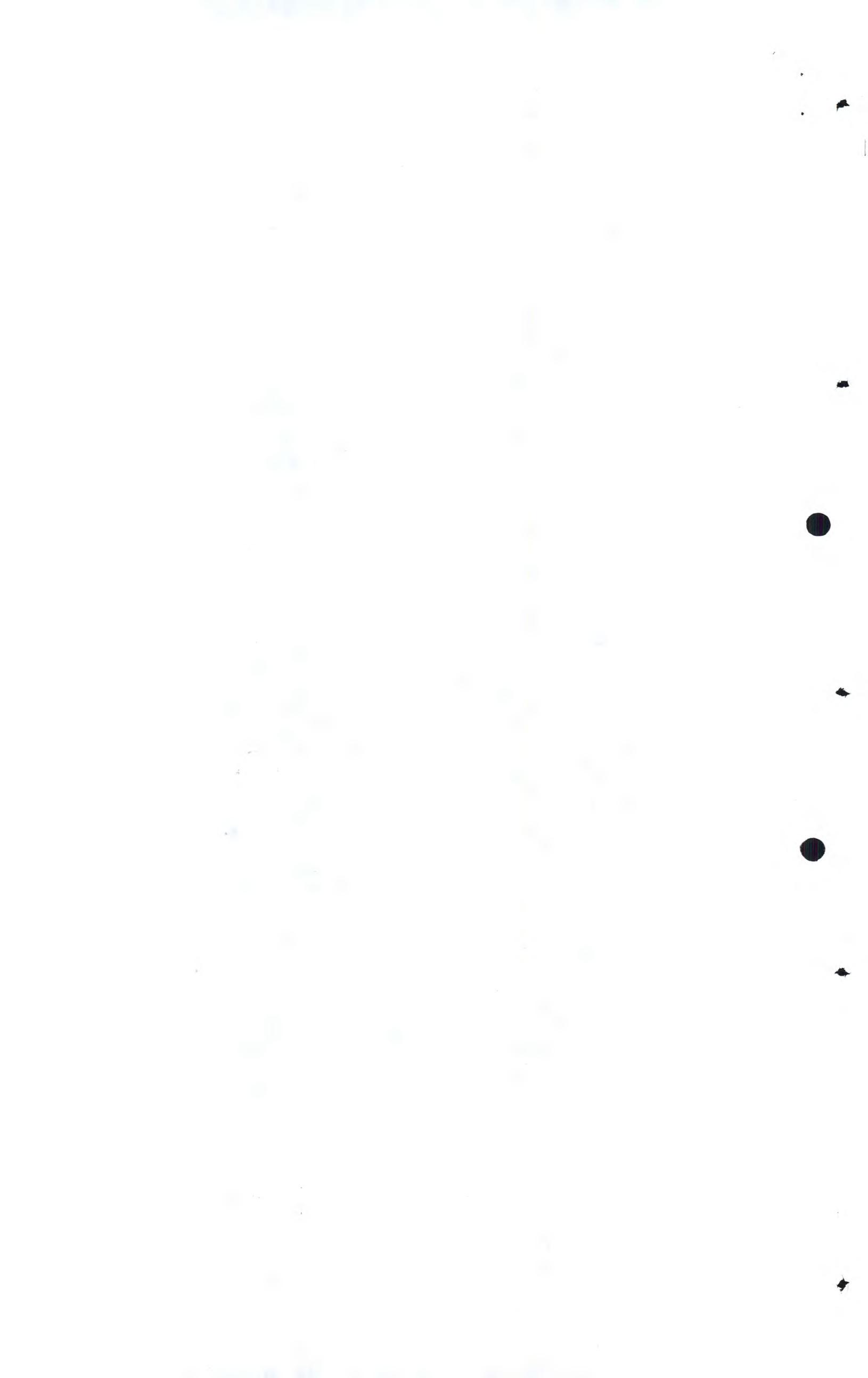
En toda obra se colocarán protecciones para resguardar de eventuales caídas de materiales a la vía pública y a las fincas linderas. Estas protecciones satisfarán lo establecido en "Calidad y resistencia de Andamios"

a) A la vía pública: Deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la altura alcanzada por la fachada exceda la medida resultante de la suma de la distancia entre la fachada y la valla provisoria, y la altura de esta última:



1) **Protección permanente:** Su ejecución será horizontal o inclinada contando con una inclinación en su extremo a 45 grados no menor de 0,50 m. de altura con una saliente mínima de 2,00 m., medida desde la fachada y no podrá cubrir más del 20% del ancho de la calzada. Se colocará entre los 2,50 m. y 9,00 m. de altura sobre la acera y se extenderá en todo el frente del predio. Esta protección permanente será ejecutada siguiendo los lineamientos constructivos adoptados para la valla, la que en las zonas céntricas, avenidas y calles de intenso tránsito y no en el resto de la ciudad, será elevada hasta alcanzar la citada protección de forma que el conjunto valla – defensa permanente constituya así un solo elemento. Cuando el borde de la pantalla se encuentre a una distancia menor de 0,50 m. del cordón del pavimento o lo rebase, deberá colocarse como mínimo a una altura de 4,50 m. medida desde ala acera; esta pantalla podrá abrazar árboles o instalaciones públicas debiendo tomarse las precauciones para no dañarlos. Pueden colocarse puntales







aplicará al profesional la penalidad correspondiente y al propietario una multa. Posterior verificaciones que se realizarán en sucesivos períodos de treinta (30) días como máximo y veinte (20) días como mínimo, motivarán la aplicación de nuevas multas en caso de no haberse regularizado la contravención observada.

Sin perjuicio de lo establecido el D.E. podrá llevar a cabo los trabajos necesarios a costa del Propietario.

Cuando el ancho total de la acera queda liberado, se ejecutará sobre ella el solado definitivo reglamentario.

5.13.1.3. Andamios sobre la vía pública

Un andamio sobre la vía pública se colocará dentro de los límites del recinto autorizado para la valla provisoria, cuidando de no ocultar las chapas de nomenclatura, señalización, focos de alumbrado y bocas de incendio que se protegerán para su perfecta conservación y uso. Si se afectaran soportes de alumbrado u otro servicio público, debe darse aviso con anticipación no menor de quince (15) días para que las entidades interesadas intervengan como mejor corresponda. La fecha del aviso se asegurará de modo fehaciente. Las chapas de nomenclatura y señalamiento, se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pública y serán recolocadas en la situación anterior sobre los muros.

En acera de ancho igual o inferior a 1,50 m. una vez ejecutada la estructura o muro de fachada hasta el entrepiso sobre piso bajo en la L.M. se retirará parte del andamio, conjuntamente con la valla provisoria, dejando un alto libre no menor de 2,50 m. sobre el solado de la acera. En casos especiales la Dirección puede autorizar otros dispositivos, siempre que ofrezcan seguridad y comodidad para el tránsito.

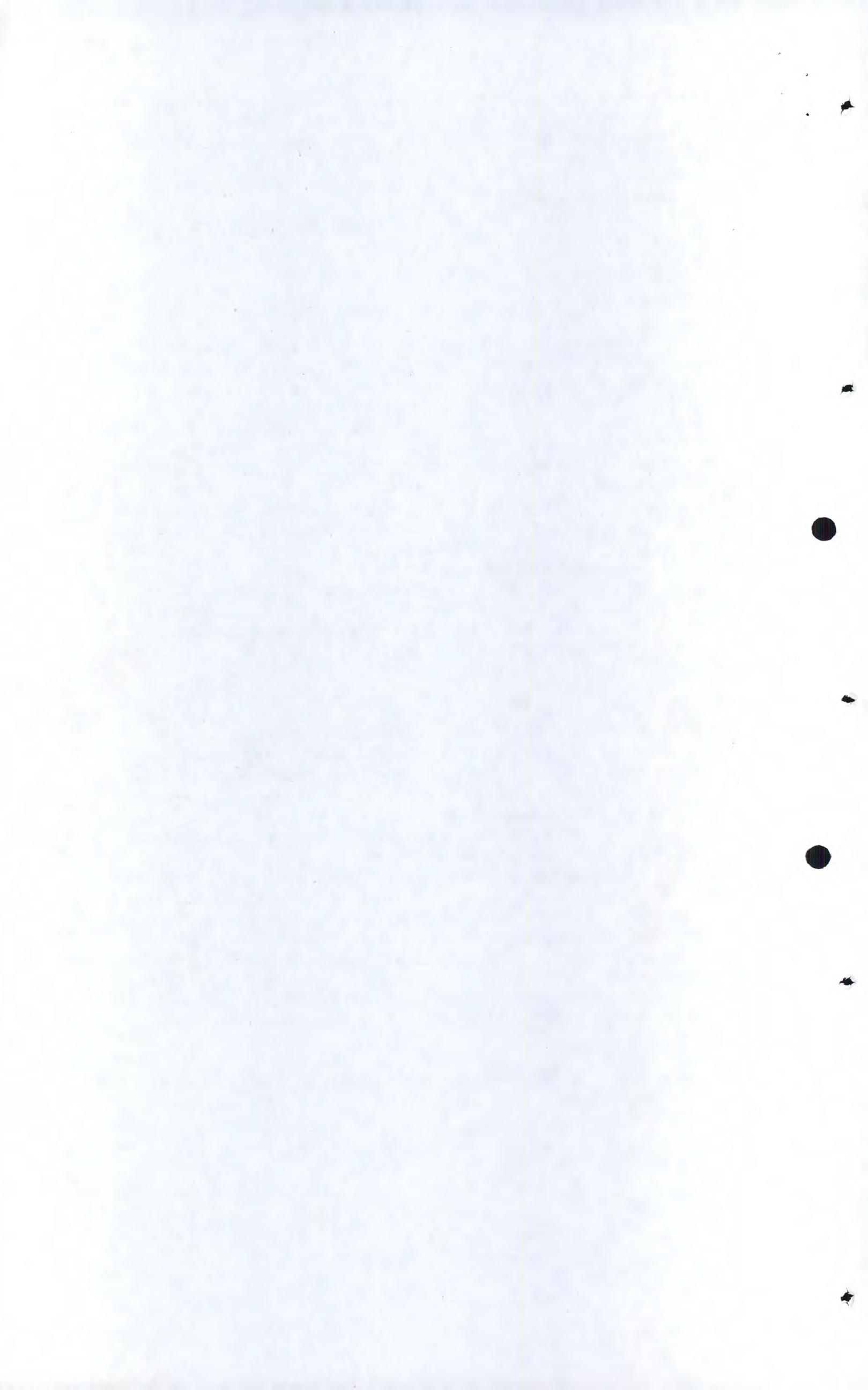
Cuando el andamio, en el piso bajo, está constituido por elementos o parantes apoyados en el terreno, la medida de 0,50 m. exigida en el inciso a) de "Dimensión y ubicación de la valla Provisoria frente a las obras" (Ver Art. 5.1.1.3.) puede ser reducida a 0,30 m. a condición de que:

- La valla provisoria sea retirada a la L.M.
- El paso peatonal debajo del andamio sea protegido con un techo
- La distancia entre parantes, o entre estos y la L.M. no sea inferior a 0,75 m.
- Los parantes tengan una señalización conveniente tanto de día como de noche.

El andamio será quitado a las 24 horas después de concluidas las obras, o a los 15 días después de paralizadas salvo si esa paralización fuera impuesta por más tiempo o por otra circunstancia de fuerza mayor (sentencia judicial).

Si por cualquier causa se paraliza una obra por más de 2 meses, se quitará en andamio, valla provisoria o cualquier otro obstáculo para el tránsito público. Además la Dirección puede exigir dentro de un plazo que ella fije, los trabajos complementarios que estime indispensable para que la obra en sí, con los elementos transitorios que en ella se empleen (andamios, puntales, escaleras), reúnan condiciones de seguridad y mínima estética cuando sean visibles de la vía pública. La falta de cumplimiento a lo dispuesto motivará la ejecución de los trabajos por administración y a costa del profesional, empresa o propietario responsable, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

5.14.1.1. Protección en la vía Pública y a fincas linderas a una obra





de apoyo en la acera en las mismas condiciones que lo establecido en "Dimensión y Ubicación de la valla al frente de la obra". Cuando existan entradas públicas subterráneas se cubrirán totalmente y los apoyos se ubicarán convenientemente para no entorpecer el acceso a dichas entradas, sin respetar los 0,50 m. exigidos. Cuando la protección e horizontal se colocará en su borde un parapeto vertical o inclinado de una altura mínima de un metro pudiendo colocarse en él puertas o aberturas sin otras limitaciones que las indicadas en "Construcción de vallas provisorias al frente de la obra".

2) Protección móvil: En edificios de más de dos pisos de alto y a distancia de dos pisos entre si, se colocarán sucesivamente pantallas móviles de características similares a las establecidas en el ítem 1, pero la saliente respecto de la fachada podrá ser cualquiera con un mínimo de dos metros: no podrá tener puntales de apoyo en la acera por fuera de la valla. No se requerirá el uso de madera cepillada.

Las protecciones podrán irse retirando tan pronto se terminen los trabajos en la fachada, por encima de cada una de ellas. Si por alguna causa la obra se paralizara por más de dos meses las protecciones mencionadas en 1) y 2) serán retiradas.

La Dirección podrá autorizar su permanencia por mayores plazos cuando lo juzgue necesario.

En caso de ser necesaria la pantalla móvil, la última se irá elevando de acuerdo al progreso de la obra de manera que por encima de dicha pantalla nunca halla más de 6 metros ejecutados o en ejecución.

3) Lienzos protectores: Tanto sobre la vía pública como hacia las fincas linderas se le colocará un lienzo a lo largo de toda la altura de la obra desde un piso superior al que se esté trabajando y hasta la pantalla permanente, el que será retirado una vez terminada la obra.

4) Carga y Descarga de materiales: Para la carga y descarga de materiales desde el camión, se podrán construir sobre la acera pasarelas elevadas que dejarán bajo ella un paso libre mínimo de 2,50 m. que se extiendan desde la valla hasta 0,70 m. de la proyección del cordón. Estas pasarelas tendrán un ancho máximo de 2,00 m. y parapetos laterales ciegos de 1,50 m. de alto.

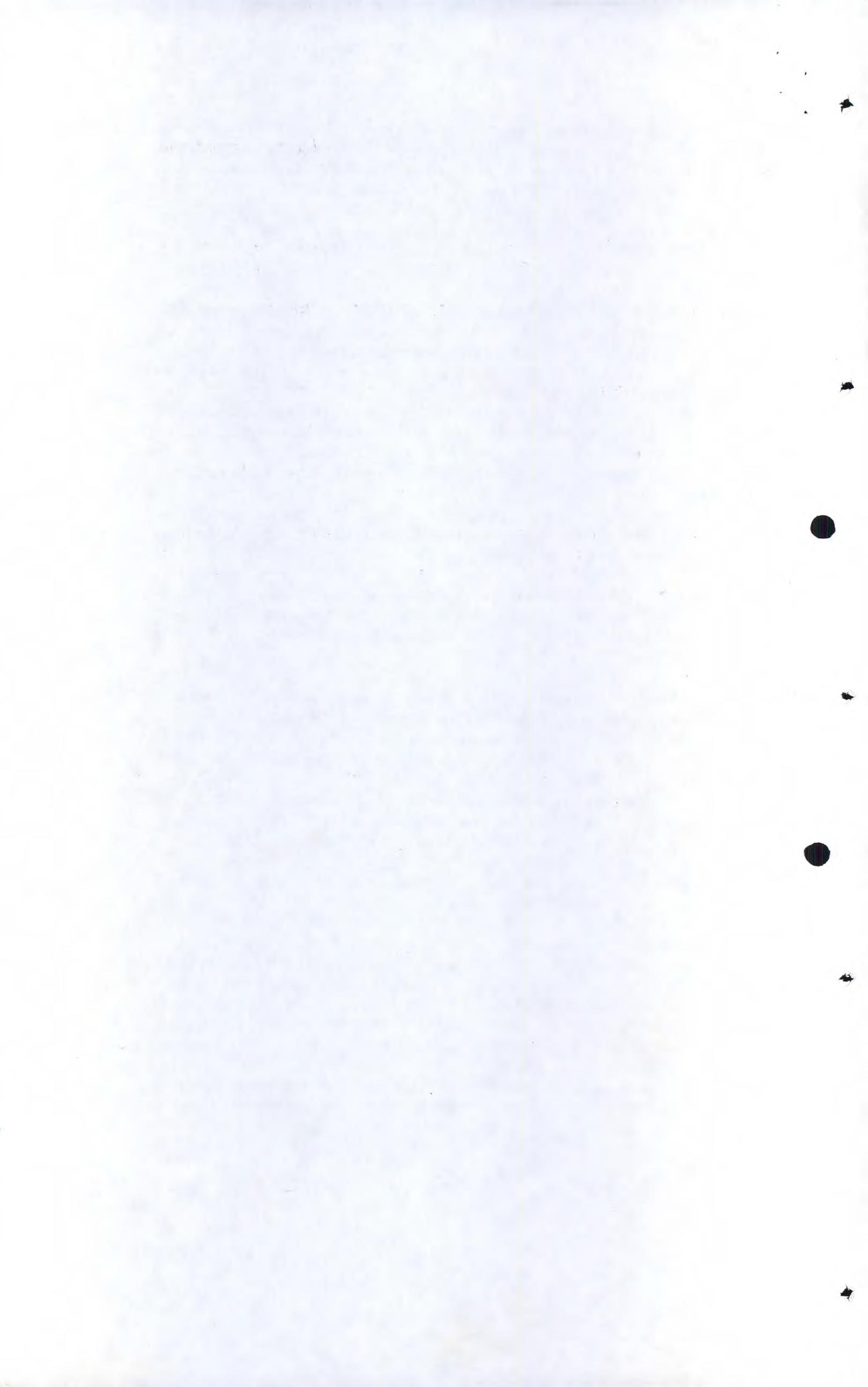
Su construcción será similar a la de la valla y no deberá afectar a los árboles de la acera ni permitir la acumulación de líquido sobre ella.

Se podrá apoyar sus extremos sobre la acera con puntales de madera cepillada, sin clavos ni saliente.

Los puntales se colocarán a una distancia mínima de 0,70 m. del cordón o seguirán la línea de los árboles o instalaciones de servicio público, cuando los halla frente a la obra; dejará un paso libre mínimo de 1,20 m. respecto de la valla y entre ellos y se pintarán de amarillo y negro a franjas inclinadas.

Cuando se construyan dos o más pasarelas la separación entre ellas no podrá ser menor de cuatro metros, salvo que por su ubicación en altura y medida de su saliente respecto de la fachada puedan sustituir a la protección permanente en cuyo caso la pasarela podrá tener todo el ancho del frente de la valla -techando la acera-; este techado sustituye y hace las veces de la "Protección a la vía Pública".

b) A predios linderos: Los predios linderos serán protegidos con protecciones permanentes y móviles siendo de aplicación lo establecido para ellas. La saliente máxima





será el 20% del ancho de la finca lindera con un mínimo de 2 m..

Se podrán retirar al quedar concluido el revoque exterior del muro divisorio o privativo contiguo al predio lindero por encima de ella.

5.14.4. Caída de materiales a la finca lindera a una obra

Cuando una finca lindera a una obra halla sido perjudicada por caída de materiales provenientes de ésta se efectuará la reparación o limpieza inmediata al finalizar los trabajos que los ocasionó.

Los patios y claraboyas de fincas linderas contarán con resguardos adecuados.

5.14.4.1. Prohibición de descargar y ocupar la vía pública con materiales o máquinas de obra

Arrojo de escombros:

Queda prohibida la descarga y ocupación de la vía pública (calzada y espacio por fuera del lugar cercado por la valla provisoria), con materiales, máquinas, escombros u otras cosas de la obra.

Tanto la introducción como el retiro de los mismos deberá hacerse respectivamente desde el camión al interior de la obra y viceversa sin ser depositados ni aún por breves lapsos en los lugares vedados de la vía pública mencionados en este artículo, haciéndose acreedores los responsables de las infracciones que por dichos motivos se comentan, Director de obra y propietario solidariamente, a la aplicación de las penalidades vigentes.

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de marzo de 2001.-

[Signature]
REVISÓ

[Signature]
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

0606

PROMULGADA POR DECRETO N° _____
DE FECHA 27 MAR 2001

Registrada bajo el N°	9241
<i>[Signature]</i>	
ALICIA B. STEPAÑOFF MICHAÏLOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN!

[Signature]
ALICIA B. STEPAÑOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

